FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

**RESOLUCIÓN:438/2026**

S/REF: 1752200M Interna: RE: 157

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [redacted]

**Entidad:** Ayuntamiento de Olías del Rey

**RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE**

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de febrero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 157, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

**PRIMERO.** El 8 de enero de 2026 [redacted] presentó escrito ante el Ayuntamiento de Olías del Rey relativo al apoyo municipal al trabajo autónomo.

El escrito contenía diversas propuestas para la creación de un Plan Municipal de Apoyo al Trabajo Autónomo, simplificación administrativa, implantación de una ventanilla única, bonificaciones y reducciones fiscales, programas de dinamización comercial, medidas de contratación pública, formación y establecimiento de cauces de interlocución con autónomos.

Junto a dichas propuestas solicitaba información relativa a las bonificaciones fiscales y tasas municipales vigentes aplicables a autónomos y pequeños negocios; plazos medios de concesión de licencias de actividad y apertura durante los dos ejercicios anteriores; programas municipales de apoyo al



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026



comercio local y al trabajo autónomo vigentes; participación de autónomos y pequeñas empresas locales en la contratación pública municipal; y medidas previstas o en estudio para mejorar la actividad económica y el emprendimiento.

**SEGUNDO.** No consta que el Ayuntamiento resolviera expresamente la solicitud ni facilitara la información.

**TERCERO.** El 9 de febrero de 2026 el interesado presentó reclamación ante este Consejo.

**CUARTO.** El 12 de febrero de 2026 se requirió al Ayuntamiento para que aportara la información y formulara alegaciones.

La notificación electrónica fue aceptada el 16 de febrero de 2026, sin que conste contestación posterior.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026



**SEGUNDO.** Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO.** El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

**CUARTO.** Deben diferenciarse las propuestas de actuación contenidas en el escrito de la solicitud propiamente dicha de información pública.

La reclamación en materia de transparencia no constituye el cauce para exigir al Ayuntamiento la creación de un Plan Municipal de Apoyo al Trabajo Autónomo, una ventanilla única, nuevas bonificaciones fiscales, campañas comerciales, programas formativos o cualesquiera otras políticas propuestas por el interesado.



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026



**QUINTO.** Sí constituyen información pública las ordenanzas fiscales y demás documentación relativa a las bonificaciones y tasas municipales vigentes; los datos existentes sobre los tiempos de tramitación de licencias; los programas municipales actualmente vigentes; y la información obrante en poder del Ayuntamiento relativa a contratación pública.

Cuando los plazos medios solicitados no se encuentren previamente calculados, el derecho de acceso no obliga necesariamente a elaborar un estudio estadístico nuevo, sin perjuicio del acceso a los datos preexistentes de los que pueda disponerse en términos compatibles con la LTAIBG.

**SEXTO.** Las «medidas previstas o en estudio» también serán accesibles cuando se encuentren plasmadas en documentos, expedientes, informes, planes, propuestas o acuerdos existentes.

La transparencia permite conocer lo que la Administración ha proyectado o está estudiando cuando existe soporte documental, pero no obliga a ésta a anticipar decisiones futuras ni a formular una posición que todavía no exista.

**SÉPTIMO.** La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026



## III. RESOLUCIÓN

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

**ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación presentada por [redacted] frente al Ayuntamiento de Olías del Rey, en lo relativo al acceso a la información pública preexistente sobre bonificaciones fiscales y tasas municipales aplicables a autónomos y pequeños negocios, datos existentes sobre plazos de concesión de licencias, programas municipales de apoyo al comercio y al trabajo autónomo, contratación pública municipal y medidas para mejorar la actividad económica y el emprendimiento que estuvieran aprobadas, previstas, en estudio o documentalmente reflejadas, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos del presente informe.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha**



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/